Moneia Gras Il adjunto impreso manifes tora o 1 que la Curerjoise o encargo de asuntos o leta muesa agencia grat reporta idilidad y lummina à las los porocione dy personores particulares of lagan que activar negocios en la Costo pues porta pequeder de 40 1.0 poses mad cada mesio and tendrand agentes que desempenar lon prontitud y aci ento mante of armito de Confier. ( ) Wif que à Imed Masrid 18 a e Joro Che 181,3. Mr fristexel Mre Auntantiloure de Villa famer

# AGENCIA GENERAL

corresponder à la confinua Con et grain : Alsgeman à calque

mera acencialus municipallelater d'anyt leutarea y segun las condi-NECOCIOS MUNICIPALES Y PARTICULARES.

### ESTABLECIDA EN MADRID. Desde el primer dia de labrera de 1810 encon establecida en sog

Alonso vecino de ella, una agencia general ume trutara de pro- vec

### ARTHURO 2.º PROGRAMA.

AUTHOR OF A A los Sres, alcaldes y sceretarios do los citadas corporaciones care se su cribiosen, se les appaciarà gratis cuantes negocies quie...

Entre las muchas empresas que se han establecido con el fin de proporcionar al público favorables resultados, se consideran como de la mayor importancia y utilidad las agencias municipales cuvo objeto es procurar el pronto despacho y buen éxito de los asuntos que ocurran à los pueblos, en la jcapital del reino, Escusado es decir que las hasta ahora conocidas adolecen de los vicios y defectos que indispensablemente han de acompañar á todo establecimiento que de nuevo se plantea. Mucho es lo que se ha ofrecido y muy poco lo que ha podido cumplirse, porque se han hallado obstáculos que tal vez la poca ó ninguna práctica ha presentado como insuperables.

son remitted slabdo survey porticularments .....

Persuadido de estas verdades y deseoso de que tan graves cargos como sobre tales empresas pesan, sean despachades con la brevedad y esmero que corresponde, el director de la nueva

Agencia Municipal y Particular que publica este programa, ofrece á los pueblos desempeñar sus encargos con una prontitud y economía á que ninguna de las establecidas ha podido llegar.

Ningun gasto ni sacrificio de ninguna especie se omitirà para corresponder à la confianza que tengan à bien dispensar à esta nueva agencia las municipalidades ó particulares y segun las condiciones que se espresan en los artículos siguientes.

### ARTICULO 1.º

Desde el primer dia de febrero de 1843 queda establecida en la capital del reino y bajo la direccion de D. Francisco Cordero y Alonso vecino de ella, una agencia general que tratará de procurar cuantos negocios tengan á bien encargarle pertenecientes a la corte las diputaciones provinciales, ayuntamientos corporaciones eclesiásticas y personas particulares,

### ARTICULO 2.º

Las diputaciones provinciales y ayuntamientos que gusten suscribirse abonaran indistintamente por la cuota de suscricion 100 reales anuales pagados por medios años.

### ARTICULO 3.0

A los Sres. alcaldes y secretarios de las citadas corporaciones que se suscribiesen, se les agenciará gratis cuantos negocios quieran remitir, siendo suyos particularmente.

### ARTICULO 4,0

Remitirán dichas corporaciones al tiempo de suscribirse, una copia del acuerdo celebrado para dicha suscricion,

## ARTICULO 5. and any mind as about

Las personas particulares que gusten suscribirse del mismo modo que las corporaciones citadas, satisfarán igual cantidad al año. Los que asi no gusten hacerlo, y quieran encargar algun asunto, si este fuese de duracion, abonarán por una sola vez 140 reales, y si no fuese de duracion lo harán de 60 rs. debiendo verificar el pago de dichas cuotas la mitad al principio, y al fin, ya sea favorable 6 adversa su conclusion.

Agencia General, De su procedimiculo y legalidad cu el desempeño Las diputaciones provinciales y ayuntamientos que no gusten suscribirse y quieran remitir algun asunto, serán en un todo consideradas como los particulares que pagan por sola una vez 140 y 160 rs.; mencionados en el artículo anterior. A morar la mathant, corporaciones y personas particulares convencidas de su idoneidad encargarán sus asuntes par Outparta idos, pues sa econonida es

Las corporaciones eclesíasticas que gusten suscribirse serán consideradas como las municipales en cuanto á los asuntos pertenecientes á las referidas corporaciones: y en cuanto á los negocios particulares de cada individuo, si estos gustan suscribirse, serán atendidos de igual manera que los particulares, haciéndoles la rehaja de 20 rs. en cada una de las cuotas que se fijan. Los eclesiásticos que no pertenezcan á ninguna corporacion y encarguen asunto alguno abonarán las cuotas prefijadas á los particulares en el artículo anterior.

ARTICULO 8

Siendo los empleados de la Agencia sugetos inteligentes en toda clase de negocios y algunos de ellos letrados, cuando á los suscritores se les ofrezca hacer alguna consulta, lo mismo que solicitudes, esposiciones &c., podrán encargarlo cuando les pareciese, considerando lo último como estraordinario

### ARTICULO 9.0

Será cargo de la Agencia General dar conocimiento á sus suscritores del estado en que se encuentran sus negocios cuando se considere necesario, haciendolo de todos modos una vez al mes.

#### ARTICULO 10.

Las corporaciones y particulares que se suscriban remitirán la correspondencia franca de porte.

#### ARTICULO 11.

Siendo diferentes las agencias de todas clases que en la corte hay establecidas, para mayor claridad y á fin de evitar equivocaciones, se pondrá el sobre. — Caba baja, núm. 36, cuarto ter-cero, Sr. D. Francisco Cordero y Alonso, Director de la Ayencia Municipal y particular en Madrid.

Estas son las bases sobre las que se establece esta económica Agencia General. De su procedimiento y legalidad en el desempeño de aquello que se promete, el tiempo hablará. Dela probidad inteligencia y hombria de bien de sus empleados, el director de ellla responde. Está ademas seguro que los asuntos que se le confien tendrán el mejor éxito posible, y espera que con el tiempo las corporaciones y personas particulares convencidas de su idoneidad encargarán sus asuntos para ser promovidos, pues su economía es grande, y su utilidad no será pequeña. Madrid 15 de enero de 1843,

suscritores sedes ofregen bacer rigues cor satte. In miscae que setiefindes, esposiciones &c., podrán energarlo cumdales marcel

merticulares de, retorit II al celos guelon suscribirse, seron

Francisco Cordero y Algreso agrefiladas á los particulares en ci

Signalo los empleados

ABSTRUCTION 10. Las corporaciones y particulares que se suscribon resultado

IMPRENTA: PLAZUELA DE SAN GINÉS NÚM. 7.

